



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Edificio Canencio, carrera 4 No. 2-18 de Popayán (Cauca)
j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024)

CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS

ACTA No. 259

Hora inicial: 08:21 A.M.

Finalización: 08:40 A.M.

Expediente:	19001-33-33-002-2017-00125-00
Demandante:	MARÍA ERENIA COLLAZOS NARVÁEZ Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ Y OTROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

I. ASISTENTES:

Una vez instalada la Audiencia y verificada la asistencia de las partes, se dejó constancia que concurren las siguientes personas:

1. Parte demandante: abogada Geovana Andrea Tobar Montalvo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.917.838 de Ipiales (Nariño), portadora de la T.P. 230.675 del CSJ.

2. Parte demandada:

- **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E. (también actúa como llamado en garantía de ASMET SALUD E.P.S.):** abogada Melina

Expediente:	19001-33-33-002-2017-00125-00
Demandante:	MARÍA ERENIA COLLAZOS NARVÁEZ Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ Y OTROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Alejandra Gamboa Campo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.763.369 de Popayán, con T.P 296.456 del CSJ.

- **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. (en proceso de intervención forzosa administrativa por la Superintendencia Nacional de Salud):** abogada Melina Margarita Ramos Eljaiek, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.839.967 de Sincelejo, portadora de la T.P 247.362 del CSJ.

- **DUMIAN MEDICAL S.A.S.:** abogada Laura Viviana Hernández Castañeda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.062.436 de Cali (Valle del Cauca), portadora de la T.P. 314.403 del CSJ

3. Llamados en garantía.

- **PREVISORA S.A. (llamado en garantía del Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. y de Dumian Medical S.A.S.):** abogado Alejandro De Paz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.845.196 196 de Bogotá, portador de la TP 379.953 del CSJ.

- **Médica Juliana Quintero Caicedo (llamada en garantía de Dumian Medical S.A.S.):** curadora ad litem Milena Jiménez Flor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.553.007 de Popayán (Cauca), portadora de la T.P. 72.448 del CSJ.

4. Se dejó constancia de la inasistencia de los representantes del **Ministerio Público** y de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Se profirió el **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1107**, por medio del cual se dispuso:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada Melina Margarita Ramos Eljaiek, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.839.967 de Sincelejo, portadora de la T.P 247.362 del CSJ., para que represente los intereses de ASMET SALUD, entidad en proceso de intervención forzosa administrativa por la Superintendencia Nacional de Salud, en el presente medio de control.

Expediente:	19001-33-33-002-2017-00125-00
Demandante:	MARÍA ERENIA COLLAZOS NARVÁEZ Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ Y OTROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar al abogado Alejandro De Paz Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.845.196.196 de Bogotá, portador de la TP 379.953 del CSJ., como apoderado de la **Previsora S.A.**, de conformidad con la sustitución de poder obrante en el expediente.

Se notificó en estrado. Quedó en firme.

II. RESOLUCION DE LA SOLICITUD DE ASMET SALUD

Se indicó por parte del Despacho que mediante escrito radicado el 04 de octubre de 2024 la apoderada del ASMET SALUD EPS S.A.S., solicitó la práctica del dictamen que fue trasladado a los sujetos procesales el 1° de octubre de 2024. Refiere la abogada que estando dentro del término para pronunciarse sobre el dictamen, requiere que se cite al médico GABRIEL EDUARDO FLOREZ MEDINA, adscrito a CENDES para realizar la contradicción del dictamen.

Se aclaró que el dictamen al que hace referencia la apoderada judicial es el obrante en el archivo 075 – rendido por el especialista en ortopedia; sin embargo, ese dictamen se practicó en debida forma el 05 de julio de 2024 y a la entidad a la que ahora representa, se le garantizó el derecho de contradicción y defensa, toda vez que estuvo representada por su apoderado en la diligencia.

Igualmente, precisar que en la constancia secretarial del traslado realizado el 1° de octubre de 2024, se deja anotación expresa del dictamen que se está poniendo en conocimiento de las partes, en este caso el emitido por la Junta de Calificación de Invalidez del Cauca.

En consecuencia, se profirió el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 950**, mediante el cual se dispuso:

PRIMERO: NIEGUESE por improcedente la solicitud de ASMET SALUD EPS S.A.S., relacionada con la contradicción del dictamen rendido por el médico GABRIEL EDUARDO FLOREZ MEDINA, adscrito a CENDES, especialista en

Expediente:	19001-33-33-002-2017-00125-00
Demandante:	MARÍA ERENIA COLLAZOS NARVÁEZ Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ Y OTROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

ortopedia, en tanto el mismo se practicó en debida forma en la audiencia del 05 de julio de 2024 en la cual la entidad estuvo debidamente representada.

La providencia se notificó en estrado. Quedó en firme.

III. RECAUDO PROBATORIO - CONSIDERACIONES SOBRE EL TRÁMITE DEL PROCESO

Se recordó que en el presente asunto estaba pendiente por practicarse la prueba correspondiente al dictamen que se solicitó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca, motivo por el cual se suspendió la diligencia.

El dictamen se incorporó al expediente el 10 de septiembre de 2024 – archivo 079

Por intermedio de la Secretaria del Despacho se corrió traslado a la prueba el 1° de octubre de 2024, por lo que a la presente fecha está transcurriendo el día 12 de 15.

Teniendo en cuenta que para la práctica del dictamen solo era menester el traslado formal, en tanto ya se había establecido que los peritos no serían citados a la diligencia, de conformidad con lo dispuesto 219 del CPACA y que las partes no realizaron solicitud de aclaración o complementación del mismo en el término legal para el efecto, es menester dejar fenecer el término restante, salvo que las partes consientan en renunciar a los tres días que restan y clausurar la etapa probatoria para continuar con el trámite procesal.

De conformidad con lo expuesto profirió el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 951**, por medio del cual se dispuso:

PRIMERO: CLAUSÚRESE la etapa probatoria.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada y libre de vicios la actuación procesal surtida hasta la presente etapa.

Expediente:	19001-33-33-002-2017-00125-00
Demandante:	MARÍA ERENIA COLLAZOS NARVÁEZ Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ Y OTROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

TERCERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento el **día viernes 23 de mayo de 2025 a partir de las 02:00 P.M.**

Se notificó en estrado. Quedó en firme.

Se informó a los sujetos procesales y apoderados de la implementación del Portal Web de grabaciones por parte de la Rama Judicial, con el cual, el cargue de la audiencia tarda aproximadamente 24 horas en estar disponible.

Surtido el trámite anterior, el Despacho, pondrá a su disposición el acta y link de grabación de la audiencia, a través de la plataforma SAMAI.

Se invitó a los apoderados a que hagan uso de la VENTANILLA VIRTUAL de SAMAI para la radicación de memoriales.

Se deja constancia que hasta el final de la presente audiencia estuvieron presentes:

La apoderada de la **parte demandante**: abogada Geovana Andrea Tobar Montalvo.

Del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E**: abogada Melina Alejandra Gamboa Campo

De **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S**: abogada Melina Margarita Ramos Eljaiek

De **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**: abogada Laura Viviana Hernández Castañeda

Del llamado en garantía **PREVISORA S.A.**: abogado Alejandro De Paz Martínez

De la llamada en garantía médica **Juliana Quintero Caicedo**: curadora ad litem Milena Jiménez Flor.

La sustanciadora Liliana Andrea Chaves Hernández (secretaria ad-hoc) y la suscrita Jueza Magnolia Cortés Cardozo.

Expediente:	19001-33-33-002-2017-00125-00
Demandante:	MARÍA ERENIA COLLAZOS NARVÁEZ Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ Y OTROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Se dio por terminada la audiencia siendo las 08:40 A.M., de hoy 18 de octubre de 2024.

Para constancia se firma el acta por la suscrita, sin que sea necesaria la suscripción por parte de los asistentes.

La Jueza,

Firmado electrónicamente

MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO

Se deja constancia de que este documento se firma en forma electrónica mediante el aplicativo web SAMAI. El certificado digital que valida la integridad y autenticidad podrá ser consultado en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>